

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

IBAGUE – TOLIMA

once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: JACSON ANDRES SANTOFIMIO USMA

Demandado: LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

Rad: 2021 -00073-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor JACSON ANDRES SANTOFIMIO USMA, contra LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, el señor JACSON ANDRES SANTOFIMIO USMA Presento acción de tutela contra consta la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE solicitando la protección de su derecho fundamental al derecho de petición, el cual considera vulnerado por la accionada, de conformidad con los siguientes:

II.- HECHOS

Manifiesta el accionante que el pasado 17 de diciembre de 2020, radico a través de correo electrónico email a los correos electrónicos tramiteserviciosmovilidad@ibague.gov.co, juridicamovilidad@ibague.gov.co, solicitando informe de tránsito, anexos y pesquisas, toda vez que el aportado es ilegible en muchos aspectos, que se le informe cual es el estado actual del proceso administrativo adelantado por la conducta, ya que a la presentación de esta acción constitucional no ha recibido respuesta favorable a dicha solicitud, se expone que dicha información es requerida

para el inicio de acciones civiles en contra de los involucrados en el homicidio de su hermana.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita Tutelar los Derechos Fundamentales al DEBIDO DE PETICION Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y demás derechos conexos que fueron cercenados por el ente accionado, al no emitir un pronunciamiento a las peticiones incoadas.

II) En consecuencia de la anterior petición se sirva ordenar a la entidad accionada, se expida un Fallo de Tutela a las peticiones deprecadas en la correspondiente acción constitucional III)

En caso de continuar la desobediencia a la decisión de Tutela, se abra cuaderno de cumplimiento al fallo y de desacato. I

V) Se vinculen a los terceros que considere el despacho de Tutela, para evitar nulidades en el trámite de la acción de Tutela.

IV.- TRÁMITE

Por auto del 05.febrero.2020 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenado la notificación a las partes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE manifiesta que en el presente caso cuentan con la documentación con la cual se puede evidenciar que la petición fue resuelta en derecho y ajustada a lo que se requería, comunicándole al peticionario una respuesta certera, precisa y legal sobre todo lo pretendido por el señor Jackson Andrés Santofimio En la cual se le indico que “revisados los archivos documentales que reposan en esa secretaria no encontraron informe policial de accidente de transito IPAT que haga relación a los hechos descritos por el en el oficio pretendido.

Que como consecuencia de ello solicitan se tengan en cuenta estas consideraciones y se señale la carencia del objeto de la tutela por considerarse que frente a lo expuesto por el accionante, existe un hecho superado

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la Secretaria De Transito Transporte Y De La Movilidad De Ibagué, en su respuesta a la tutela manifiestan y adjuntan pruebas de la respuesta dada al accionante en donde le informan La no posibilidad de entregar información toda vez que no cuentan con la misma y dado a que nadie esta obligado a lo imposible, es entendible que con ello se debe dar por configurado el hecho superado frente al derecho de petición objeto de si lo de fondo resolviendo de plano lo pretendido, por ello la presente acción esta llamada al fracaso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por JACSON ANDRES SANTOFIMIO USMA, contra LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de entidad SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE.

Tercero: Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.

Cuarto: En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO